

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO



Rad. 765203184003-2023-00383-00. Amparo de Pobreza (Adjudicación Apoyos.)

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 253

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **CARMEN ROSA GALEANO MUELAS** mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL** en beneficio de su hermana MELBA LUZ GALEANO MUELAS, requerimiento que hace por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **ARACELY MONTAÑO GONGORA**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL** en beneficio de su hermana MELBA LUZ GALEANO MUELAS, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **CARMEN ROSA GALEANO MUELAS**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **CARMEN ROSA GALEANO MUELAS** para que proceda a adelantar la demanda de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL** en beneficio de su hermana MELBA LUZ GALEANO MUELAS, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

3º EN firme la presente decisión archívese las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee36193c1e339ee1b68dcb31b5e8ae507a9515424b696b7b7d036e561da8b16**

Documento generado en 22/08/2023 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>